

CONTESTACION 2020-228**ESMERALDA JAIMES ROLON** <esmeraldajaro@hotmail.com>

Mar 15/12/2020 11:17 AM

Para: Juzgado 04 Familia - Santander - Bucaramanga <j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; zaray3101@hotmail.com <zaray3101@hotmail.com> 2 archivos adjuntos (704 KB)

RATIFICACION DE LA CONTESTACION UNION MARITAL RUBY ELENA CORTES CORTES 2020-228 .pdf; PODER RUBY ELENA CORTES CORTES.doc;

ESMERALDA JAIMES ROLON
ABOGADA
Correo electrónico esmeraldajaro@hotmail.com

Señor
JUEZ CUARTO DE FAMILIA
Bucaramanga.

REFERENCIA: CONTESTACION DE DEMANDA
CLASE PROCESO: DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO Y
EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
RADICADO: 2020-228
DEMANDANTE: JORGE LUIS GUAMAN MORENO
DEMANDADO: RUBY ELENA CORTES CORTES

ESMERALDA JAIMES ROLON, ciudadana mayor de edad, civilmente capaz, identificada con la c.c. 63`447.313 de Floridablanca, T.P. 201.113 C S dela J, correo electrónico esmeraldajaro@hotmail.com abogada en ejercicio, obrando dentro del asunto de la referencia en calidad de apoderada de la señora RUBY ELENA CORTES CORTES, ciudadana Colombiana mayor de edad, civilmente capaz, identificada con la c.c. 63.271.530 de Bucaramanga, residenciada en el municipio de Bucaramanga, correo electrónico ruyi1277@yahoo.com, atendiendo lo dispuesto mediante auto de fecha primero (1º) de diciembre de 2020, me permito ratificar la contestación de la demanda y a fin de evitar futuras nulidades, me permito REITERAR la contestación de la demanda, no sin antes , indicar al Despacho que esta togada obro conforme lo dispone el decreto 806 de 2020, y contesto la demanda en el término co ntado a partir de que la parte demandante, remitió la demanda y sus anexos junto con el auto que inadmite la demanda y la subsanación de la misma, sobre la cual se pronunció en la contestación que se allegó.

Mi mandante se manifiesta sobre los hechos de la demanda y subsanación de la siguiente manera:

A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: Asegura el señor JORGE LUIS GUAMAN MORENO (*en demanda primigenia, que desde el 20 de abril de 1998 se inició una unión marital con RUBY ELENA CORTES CORTES que perduro hasta el 30 de noviembre de 2019*), y en la subsanación de la demanda, lo acomoda indicando que fue desde el 20 de abril de 1996, lo que es ABSOLUTAMENTE FALSO, ya que mi mandante conoció de vista y trato al señor JORGE LUIS GUAMAN MORENO sobre el año 1997, pero jamás se inició ningún nexo afectivo, en esa época la señora RUBY ELENA tenía otra relación vigente, conocida públicamente y convivía solamente con sus tres hijos, dos menores (Juan Pablo y Francisco Javier) y José Luis, ya era mayor de edad y trabajaba y aportaba para el sostenimiento de la casa.

Señoría, para este caso se hace necesario de primera medida, relacionar las direcciones en las cuales residía mi mandante desde el año de 1994, las cuales son respaldadas por los documentos que se allegan, denominados declaración de renta en Estados Unidos, para iniciar de manera ordenada a dar contestación a esta demanda:

Desde marzo del año 1994 hasta agosto de 1997 en la dirección 1435 BEDFORD ST. APTO 7E, STAMFORD CT, 06905 (USA).

Desde agosto de 1997 a agosto de 1998, en la 9501 FOUNTAINBLEAU BLVD APTO 608 MIAMI FLORIDA. 33172.

De de agosto de 1998 a febrero de 1999 en la 9932 FLORAL PARK LANE – BOCA RATON FLORIDA 33428.

De de febrero de 1999 a febrero de 2000 en la 22563 S.W 66 AVE APTO 103 BOCARATON FLORIDA 33428.

ESMERALDA JAIMES ROLON
ABOGADA
Correo electrónico esmeraldajaro@hotmail.com

De febrero a julio de 2001 en la 22222 S.W. 62 CT BOCA RATON FLORIDA 33428

Del 6 de julio de 2001 hasta el 16 de mayo de 2010, en la 18740 SHAUNA MANOR DR. BOCA RATON FLORIDA 33496, ya que en esa fecha regreso a Colombia definitivamente.

SE ADJUNTAN LAS DECLARACIONES DE RENTA QUE SOPORTAN ESTE ARGUMENTO- *anexo 1-*

RUBY ELENA CORTES CORTES laboraba en estados unidos en el SERVICIO POSTAL quien devengaba salarios básicos, extras y demás, lo cual esta soportado en desprendibles de pago que se adjuntan (*lo que desvirtúa el argumento de que mi mandante dependía económicamente del señor GUAMAN MORENO -anexo 2-*).

El 6 de julio de 2001, el hijo de mi mandante JUAN ANGARITA CORTES, siendo mayor de edad, con el fruto de sus ahorros y un crédito, compra el inmueble 18740 SHAUNA MANOR DR. BOCA RATON FLORIDA 33496 y en mayo 14 de 2003 incluye a su progenitora la señora RUBY ELENA CORTES CORTES en la casa y el 22 de febrero de 2005, se la cede definitivamente a la señora RUBY ELENA (*su madre*), la cual ella vendió al señor SAMUEL L. GREMILLON en la suma de \$136.000 dólares el 1 de febrero de 2012, otorgando poder a CAROLINA PRECIADO de la agencia inmobiliaria Real State. (*se adjunta documento de tradición, compraventa y escritura que soporta lo dicho (**anexo 3-***).

En el año 2014 la señora RUBY ELENA CORTES CORTES adquirió un apartamento en la 995 RIVERSIDE DR. APARTAMENTO 121 CORAL SPRINGS, FLORIDA 33071 el cual vendió el 19 de agosto de 2018 a MARIA FELICIANA LUCIO Y STEFANY PACHECO LUCIO, en la suma de \$155.043.56 DOLARES, siendo intermediaria la agencia TERRA TITLE CORPORATION, a quien se le pago por las gestiones la suma de \$21.380.35 dólares y quedo como saldo \$133.663.21 dólares, que fueron consignados por dicha agencia a la cuenta de cheques terminada en 8404 a nombre de mi mandante del BANCO AMTRUST BANK (NEW YORK COMMUNITY) en agosto 31 de 2018. (*se adjunta extracto bancario del 13 de septiembre de 2018 y prueba de la venta del inmueble*). De ese dinero, RUBY ELENA CORTES CORTES se transfirió la suma de CIENTO MIL DOLARES (\$100.000) a su cuenta de ahorros del mismo banco terminada en 2761 **la cual fue suya únicamente.** (*se adjuntan pruebas **anexo 4-***).

Dicho dinero se mantuvo en la cuenta de mi mandante del BANCO NEW YORK COMMUNITY hasta marzo 20 y marzo 25 de 2019, y luego ella se hizo una transferencia de esa cuenta -a- su cuenta de ahorros del BANCO DISCOVER terminada en 4394 por la suma de \$60.000 dólares (cada una de \$30.000 dólares el 20 de marzo de 2019 y la otra de \$30.000 dólares el 25 de marzo de 2019), la cual siempre fue suya solamente. (*anexo extracto bancario con su respectivo balance de marzo de 2019 – **anexo 4-***).

Señoría, para los fines pertinentes y mostrar al Despacho el fraude procesal en que incurre el demandante, se observa como el la demanda primigenia, narra que el supuesto inicio de convivencia se dio desde el 20 de abril de 1998 y en subsanación acomoda los hechos indicando que fue desde el 20 de abril de 1996.

AL HECHO SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO: NO SON CIERTOS, como se explicaron anteriormente.

ESMERALDA JAIMES ROLON
ABOGADA
Correo electrónico esmeraldajaro@hotmail.com

AL HECHO SEXTO: NO ES CIERTO, asegura mi mandante que el señor JORGE LUIS GUAMAN MORENO **no compartió techo, lecho ni mesa , muchísimo menos apoyo mutuo con ella;** Cuando RUBY ELENA conoció a GUAMAN MORENO *para la época del año 1997*, solo tenían un trato de amigos y nació una confianza con El y su familia, (*ya que era Colombiana en otro país y eso lleva a los migrantes a ser cercanos*) pero nunca a iniciar una relación afectiva con el demandante ya que GUAMAN MORENO **ESTABA Y SIGUE CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE desde el 14 de noviembre de 1976 con la señora BEATRIZ LOZANO CAICEDO,** hecho que era de público conocimiento por quienes lo conocían, que el demandante, quien mantenía un lazo matrimonial en Colombia, **y tenía deudas alimentarias- Ruby Elena con el tiempo se enteró que tenía deudas alimentarias con sus tres hijos por más de \$7.000 dólares y el juez dispuso aumentar en un (1) año más la manutención de su hija de 18 años** que FALTA A LA VERDAD al pretender engañar al Despacho con afirmaciones acomodadas y mentirosas como las plasmadas en este demanda. (**anexo registro de matrimonio del demandante – anexo 6 con actas eclesiásticas**).

AL HECHO SEPTIMO: Como se explicó al hecho PRIMERO, mi mandante para la época del febrero de 1999 a febrero de 2000, residía sola con sus hijos FRANCISCO Y JOSE LUIS en el 22563 S.-W 66 AVE APTO 103 BOCA RATON FLORIDA 33428, pero **jamás en una comunidad de vida permanente con el demandante.**

AL HECHO OCTAVO: Es parcialmente cierto; **ya que, como el 17 de abril de 2001,** el señor JORGE LUIS GUAMAN contrajo matrimonio con la señora RUBIELA RIVERA SANCHEZ por las leyes del estado de la florida, (**se anexa registro de matrimonio, con traducción certificada – anexo 7**) y LA SEÑORA RUBY ELENA CORTES CORTES, por su relación de amistad con el señor GUAMAN MORENO les arrendo una habitación en su vivienda ubicada en 18740 SHAUNA MANOR DR. BOCA RATON FLORIDA 33496, la cual se explicó en el hecho primero, adquirió **JUAN PABLO ANGARITA** (hijo de Ruby Elena); Si bien es cierto JORGE GUAMAN MORENO residió en dicha dirección, igualmente cierto es que fue con su cónyuge RUBIELA RIVERA SANCHEZ **y no,** como compañero de RUBY ELENA CORTES CORTES.

Para los fines pertinentes, allego al Despacho las declaraciones de renta del señor JORGE GUAMAN (*de ESTADOS UNIDOS*), donde figura declarando renta en con su cónyuge RUBIELA RIVERA SANCHEZ de los años 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, anotando como dirección la 18740 SHAUNA MANOR DRIVE BOCA RATON 33496 **pero para ofrecer claridad del porque de la dirección anotada por GUAMAN MORENO,** se allega COPIA DE LA SEÑORA RUBIELA RIVERA SANCHEZ, en la cual **también anota la dirección 18740 SHAUNA MANOR DR BOCA RATON FL 33496.** lo que desvirtúa nuevamente los argumentos falsos de esta demanda, se adjunta a la declaración del año 2001, lo que percibió el señor JORGE GUAMAN, fue la suma de \$28.646.10 dólares **al año,** de los cuales se descontaron \$ 1.776.06 de social security y \$4.090.08 de impuestos, material probatorio que el Despacho analizara al momento de valorar los argumentos esbozados por el demandante, quien pretende reclamar derechos que no le corresponden. (**anexo 8 declaración de renta Guamán Moreno con su cónyuge Rubiela Rivera Sánchez**) en la cual se prueba que lo que percibía GUAMAN MORENO era lo estrictamente necesario para su subsistencia.

De lo anterior se puede inferir que las mentiras del demandante se caen por su peso, primero al pretender engañar al Despacho con unos hechos falsos, asegurando que convivió con la señora RUBY ELENA CORTES C en ese lapso como pareja en el inmueble **18740 SHAUNA MANOR DR BOCA RATON FL 33496,** cuando en realidad estaba en CALIDAD DE ARRENDATARIO en la casa de mi mandante con su cónyuge RUBIELA RIVERA SANCHEZ, inmueble que fue adquirido por JUAN ANGARITA el hijo de RUBY ELENA CORTES CORTES **además de estar casado en Colombia con la señora BEATRIZ LOZANO CAICEDO y tener con ella tres (3) hijos a quien adeudaba alimentos.**

ESMERALDA JAIMES ROLON
 ABOGADA
 Correo electrónico esmeraldajaro@hotmail.com

AL NOVENO, DECIMO, DECIMO PRIMERO, DECIMO SEGUNDO, DECIMO TERCERO, DECIMO CUARTO: Son falsos, ya que el señor GUAMAN MORENO en el año 2001, contrajo matrimonio y convivía con su cónyuge RUBIELA RIVERA SANCHEZ, CON QUIEN DECLARABA RENTA HASTA EL AÑO 2006, como se prueba, frente a los dineros que pretende el señor GUAMAN MORENO reclamar por haber *supuestamente* consignado, surge el interrogante, *¿DE DONDE PODRIA ENTREGAR JORGE GUAMAN DINEROS A RUBY ELENA CORTES , EN PRIMER LUGAR SIENDO CASADO EN ESTADOS UNIDOS Y EN COLOMBIA, SIN CONVIVENCIA NI VINCULO AFECTIVO, CUANDO SE PRUEBA QUE SUS INGRESOS SOLO LE PERMITIAN SUBSISTIR?*, me remito a lo que se explicó en el sentido que mi mandante tenía un excelente empleo del cual percibía recursos necesarios para sostenerse y contaba con un patrimonio adquirido por su padre DONOSO CORTES GARCIA, lo que le permitía adquirir bienes.

Ruby Elena Cortes Cortes, el 12 de febrero de 2002, contrajo matrimonio en el estado de la Florida con el señor GUSTAVO ADOLFO SOTOMAYOR (***anexo 8 bis***) lo que prueba que no existió comunidad de vida entre las partes aquí relacionadas, mucho menos singularidad., **es preciso aclarar al Despacho,** *de acuerdo a las indicaciones de mi mandante,* **que, en el Estado de la Florida en el cual alega Guaman Moreno que convivio con Ruby Elena Cortes Cortes, no existe la figura de la union marital.**

Es de anotar que para el 25 de noviembre del año 2005, la señora RUBY ELENA CORTES CORTES con recursos propios adquirió el inmueble ubicado en la calle 10 N. 34-15 apartamento 1102 torre 1 conjunto multifamiliar torres de los pinos, con sociedad conyugal disuelta y **sin unión marital de hecho,** *(lo prueba la escritura 4217 allegada por el demandante)*, para los fines pertinentes, es del caso contar al Despacho desde donde se desprende el patrimonio de la señora RUBY ELENA CORTES CORTES:

HISTORIA HERENCIAL Y NEGOCIAL DE RUBY ELENA CORTES CORTES:

Señoría, RUBY ELENA CORTES CORTES es hija del señor DONOSO CORTES GARCIA. Reconocido comerciante de Bucaramanga, acaudalado comerciante, importador mayorista de repuestos , socio de Copetran, uno de los socios fundadores de Transcolombia que luego fue Unitransa, inversionista en bienes raíces que hizo un vasto capital, el cual repartió a sus hijos en vida, reservándose el derecho de usufructo respecto de algunos bienes pero una vez se vio enfermo, levanto reservas de usufructo para que sus hijos gozaran de los bienes que les había donado (**conservando incólume aún de esta donación el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 300- 50208 el cual relaciona abusivamente el demandante como presunto patrimonio suyo anexo escritura anexo 9- junto con la declaración de la D.I.A.N.)**

Ruby Elena Cortes Cortes, viajó a Estados Unidos donde se estableció con sus tres hijos y allí inició su vida, llevándose grandes cantidades de dinero que su padre DONOSO CORTES GARCIA le había donado, asimismo dejó en Colombia bienes y dineros produciendo, en razón a que tenía muchos asuntos de carácter económico que debían ser atendidos, otorgó poder a su hermana ELIZABETH CORTES CORTES para que la representara, vendiera y comprara bienes y recaudara dineros entre otros.

Para los fines pertinentes de probar la capacidad y patrimonio de la señora Ruby Elena Cortes Cortes, se allega al paginario copia de las declaraciones de renta ante la D.I.A.N. con las cuales se puede observar la capacidad económica, patrimonio bruto y demás, que le permitía adquirir bienes muebles e inmuebles, además de los movimientos bancarios que reflejaban su patrimonio bruto. (***anexo 9***).

HISTORIA DE RUBY ELENA CORTES CORTES Y JORGE GUAMAN MORENO:

Anota mi mandante, que conocía a JORGE LUIS GUAMAN MORENO desde 1997 y que habían sido amigos con EL y su familia, *incluso con la cónyuge RUBIELA RIVERA SANCHEZ quien vivió en su casa*, que para la época del año 2008 GUAMAN MORENO ya estaba solo y que nació un sentimiento afectuoso más allá de la amistad por las atenciones y caballerosidad del señor JORGE LUIS GUAMAN quien dio inicio a un cortejo y Ruby Elena decidió darse una oportunidad de conocerlo como novio, que tenían encuentros amorosos, pero que nunca tuvieron una comunidad de vida, como tampoco existió ayuda o socorro mutuo, ni cuentas en común, porque vera usted señoría, indica mi mandante que, ella tenía su cuenta en la cual le consignaban el salario, asimismo que ninguna de las cuentas fue en comunidad, que ella ha tenido y guardado un patrimonio heredado y trabajado durante toda su vida y que RIÑE CON LA REALIDAD el señor GUAMAN MORENO al pretender reclamar derechos que nunca ha tenido mucho menos dineros que no ha consignado, en los anexos que se allegan se deja ver que la UNICA TITULAR DE LAS CUENTAS es RUBY ELENA CORTES CORTES, así como del historial económico de ella.

Que por muchas razones personales decidió radicarse definitivamente en Colombia e ingreso a este país el día 16 de mayo de 2010 (***se allega copia del pasaporte en el cual Ruby Elena ingresa a Colombia el 16 de mayo de 2010 y vuelve a salir al Estados Unidos, tres años después el 27 de febrero de 2013 anexo 10***).

Que en diciembre de 2010, llega a este país JORGE LUIS GUAMAN MORENO a visitarla como novio Y **LE PROPONE MATRIMONIO**, por lo que RUBY ELENA CORTES CORTES, pide asesoría legal y le aconsejan que debe proteger su patrimonio y para los fines pertinentes, debe hacer CAPITULACIONES y así se lo deja ver al señor JORGE GUAMAN MORENO, quien otorga poder al DR. ALVARO SANCHEZ MARTINEZ el día 7 de enero de 2011 ante la Notaria Séptima del Circulo de Bucaramanga, (***anexo 11***) **para que efectúe las capitulaciones matrimoniales**, pero que no fue posible en razón a que JORGE LUIS GUAMAN MORENO se encontraba casado con sociedad conyugal vigente con la señora BEATRIZ LOZANO CAICEDO.

Solo basta con revisar este poder -autentico por GUAMAN MORENO- donde se lee" JORGE LUIS GUAMAN MORENO, mayor de edad, residente en la actualidad en ESTADOS UNIDOS de transito por B/ manga.." (subrayado propio) lo que desvirtúa los hechos de la demanda, ya que es el mismo demandante quien acepta que reside en Estados Unidos y esta de tránsito por Bucaramanga.

Estando Ruby Elena en Colombia el día 10 de diciembre de 2011, el señor JORGE LUIS GUAMAN, acude al estado de la Florida *presuntamente* con la señora ELISA ULLOA, quien *presuntamente* **falsifica la firma de RUBY ELENA CORTES CORTES para que le expidan un certificado de matrimonio que se allega a esta contestación (anexo 12)** en el cual figura que RUBY ELENA CORTES CORTES contrajo matrimonio con JORGE LUIS GUAMAN, de lo que se enteró mi mandante años después, cuando GUAMAN MORENO con este documento pretendía buscar en Estados Unidos reconocimiento como su cónyuge y reclamar las propiedades que ella había dejado alla (*se anexa el pasaporte al anexo 10, que prueba que Ruby Elena estaba en Colombia para la firma de este supuesto matrimonio en el Estado de La Florida ingresando el 16 de mayo de 2010 y saliendo nuevamente el 27 de febrero de 2013*).

ESMERALDA JAIMES ROLON
ABOGADA
Correo electrónico esmeraldajaro@hotmail.com

Sin conocer lo anteriormente expuesto, mi mandante continuo hablándose con JORGE LUIS GUAMAN MORENO, quien estaba en Estados Unidos y Ruby Elena en Colombia, pero GUAMAN MORENO recibió un dinero como resultado de una demanda a favor, por lo que le pidió a Ruby Elena que si podía guardarle ese dinero (CINCUENTA MIL DOLARES \$ 50.000.00) aproximadamente CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 120`000.000 millones de pesos), ya que en Colombia no tenía cuenta bancaria, y que El quería venirse un tiempo para este país, ya que en Estados Unidos no tenia trabajo y no le habían llegado la pensión.

Ella accedió a guardarle al señor GUAMAN MORENO dinero para su sostenimiento mientras estaba en este país equivalentes a \$50.000 dólares, (sin conocer las verdaderas intenciones de GUAMAN MORENO ni el fraude que le había cometido en el Estado de la Florida al falsificarle la firma para un supuesto matrimonio) y le permitió consignar los \$50.0000 dólares en la cuenta de DAVIVIENDA, RUBY ELENA, lo recibe como su novio y de visita al señor JORGE LUIS GUAMAN MORENO en su casa de los pinos, porque EL le dice que, quería probar como era la vida en Colombia.

Desde que JORGE LUIS GUAMAN MORENO llego a Colombia, esto es desde diciembre de 2011, ella le dejo claro que si lo dejaba en la casa, tenía que pagarle arriendo y sostenerse con los recursos que traía de Estados Unidos y así se acordó desde diciembre de 2011 hasta el 16 de enero de 2020 estuvo como arrendatario de un cuarto en el primer piso del inmueble de Ruby Elena (el cual anota abusivamente como patrimonio propio, al igual que los demás bienes de propiedad de Ruby Elena, otro de su hijo en Estados Unidos y su herencia)_que desde que llego a Colombia le estuvo entregando los \$50.000 dólares así:

Inicialmente GUAMAN MORENO llego a Colombia y no recibía ingresos de ninguna clase por TREINTA (30) meses (ES DECIR DESDE DICIEMBRE DE 2011 HASTA JUNIO DE 2014 CUANDO LE LLEGO LA PENSION DE ESTADOS UNIDOS por valore aproximado en pesos colombianos de \$2`000.000) , Guaman Moreno es lo que denominaban los conocidos, buena vida, Ruby Elena le entrego los CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120`000.000), los gasto en lo siguientes:

- TRES MILLONES (\$3`000.000) MENSUALES que incluían (*habitación amoblada con televisor, servicios públicos, administración, internet, desayunos, almuerzos, comidas de lunes a sábados, acceso a lavadora y secadora*) por los meses de diciembre de 2011 a junio de 2014 ( sin incremento SON \$90`000.000).
- Pagaba mensualmente seguridad social en Colpensiones (*logro pensionarse en este país*)
- Pago mensual de medicina prepagada.
- Tratamiento odontológico con el doctor YEIMIK `PORRAS CONTRERAS) por la suma de veinticinco millones de pesos (\$25`000.000).
- La suma de \$7`000.000 para adelantar un proceso ante la Corte Suprema para el divorcio que resulto perdiendo.
- Gimnasio mensual.
- Compa del vehículo de placas DLN-127 el 27 de abril de 2012. (**anexo 13**).

Lo anterior se puede comprobar por el Despacho que prueba que es mas de los \$50.000 dólares (\$120`000.000), ya que mi mandante le entrego en calidad de préstamo de mutuo al señor GUAMAN MORENO más de \$30`000.000 los cuales no ha cancelado a la fecha.

ESMERALDA JAIMES ROLON
ABOGADA
Correo electrónico esmeraldajaro@hotmail.com

QUE EL DIA 16 DE ENERO DE 2020, JORGE LUIS GUAMAN MORENO, en vista que RUBY ELENA CORTES CORTES nunca lo quiso como compañero ni compartían vida sexual, decidió entregarle la habitación, dejándole una nota que dice en el inicio:

- “ SEÑORA DE “MARUGADA” ESTAS SON LAS LLAVES DE SU MANSION NO NECESITA TRAER CERRAJERO, NI CAMBIAR GUARDAS, DELE LAS LLAVES DE UNA VEZ A SU “AMOR AMOR” PAPI PROTECTOR” COMO LE DICE, ESO SI DEJE ENFRIAR LA CAMA PARA QUE NO SE LE PEGUEN LAS MALAS ENERGIA. NO JUSTIFIQUE SU PROCEDER DICIENDOLE A LOS VIGILANTES QUE TENGO MOZA PARA ASI DEJAR PUERTAS ABIERTAS Y TODO SEA NORMAL “CINICA” “ DESLEAL” y al reverso continua: “ A PROPOSITO QUE VA A PASAR CON LOS 7 MILLONES QUE ABUSIVAMENTE QUITO .
- RECORDARE SIEMPRE SU LLEGADA A LAS 1 A 2 21/2
- Y L AOTRA A LAS 6:05 AM
- LE COGIO EL DIA
- ENERO 16
- SALI 10:55 AM
- ENERO 16 2020.
- **NO PAGO OTRO MES DE RENTA(subrayado propio) (anexo 14).**

Con lo anterior, se prueba una vez mas que Jorge Luis G uaman moreno ERA UN ARRENDATARIO **nunca compañero.**

AL DECIMO QUINTO: ES FALSO que JORGE LUIS GUAMAN MORENO Y RUBY ELENA CORTES CORTES hubieran adquiridos bienes, muchísimo menos los que relacionan, veamos:

1º) El inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria a número 300-294635 apartamento 1102 torre 1 conjunto Multifamiliar Torres de Los Pinos del barrio Los Pinos de Bucaramanga: Fue adquirido por la señora RUBY ELENA CORTES CORTES mediante escritura pública número 4217 de **fecha 25 de noviembre de 2005** de la Notaria Segunda del Circulo de Bucaramanga, con recursos propios, siendo soltera sin unión marital de hecho, como lo indica el mismo documento anexo por el demandante.

Como se prueba en los documentos anexos y lo indicado, entre los señores JORGE LUIS GUAMAN MORENO y RUBY ELENA CORTES CORTES no existió aporte de bienes en común, ya que los activos adquiridos por mi mandante se hicieron por dineros propios y donados por su padre, en el caso extremo de hablar de esta figura, recuérdese que GUAMAN MORENO estaba casado con sociedad conyugal vigente en este país y el el estado de La Florida Estados Unidos, ademas no tenia capacidad económica, como se explicó anteriormente GUAMAN MORENO en esa época declaraba renta con su conyuge RUBIELA RIVERA SANCHEZ y en (**anexo 8 declaración de renta de Guamán del año 2005**) que reporta un ingreso de \$36.739 que convertidos a pesos Colombianos serian, \$83`471.008.00 ya que para esa época el dólar estaba aproximadamente en \$2.272 unidad y este inmueble costo de estricto contado la suma de CIENTO VEINTIUN MILLONES DE PESOS (\$121`000.000) mcte.

Si a GUAMAN MORENO para el año 2005 que residía en Estados Unidos le ingresaros \$ 36.739 dólares (\$83`471.008 pesos colombianos) y tenia 3 hijos y dos esposas por mantener, de donde le entrego supuestamente a RUBY ELENA dineros para la compra de este inmueble? La respuesta es negativa ya que no entrego ningún dinero para adquirir los bienes de Ruby Elena.

ESMERALDA JAIMES ROLON
ABOGADA
Correo electrónico esmeraldajaro@hotmail.com

2º) Un inmueble identificado con el folio de matrícula 300-50208 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga.

Este inmueble, como se explicó anteriormente, fue adquirido por mi mandante de su padre DONOSO CORTES GARCIA en donación, reservándose el usufructo mediante escritura pública 5686 de fecha 1 de noviembre de 1995 de la Notaria Séptima del Circulo de Bucaramanga, que consta **en el anexo 9** junto con la declaración de renta de la D.I.A.N., fecha en la cual mi mandante **no conocía a GUAMAN MORENO**.

3º) Derechos de compra adquiridos por RUBY ELENA CORTES CORTES a la constructora CIMEC Y CONESPRO LTDA.

Al respecto es preciso indicar a usted que mi mandante mediante escritura pública número 2608 de fecha 2608 de fecha 31 de agosto de 2010 recibió PODER GENERAL de su hijo **JUAN PABLO ANGARITA CORTES (actualizado el 4 de octubre de 2017 en la Notaria Decima del Circulo de Bucaramanga) y con PODER del ESTADO DE LA FLORIDA de fecha 6 de septiembre de 2017, JOSE LUIS ANGARITA CORTES, TAMBIEN LE CONFIERE PODER GENERAL para que les administre los bienes y adquiera los mismos (anexo 15) .**

Mediante contrato de PROMESA DE COMPRAVENTA de fecha 17 de octubre de 2017, RUBY ELENA CORTES CORTES adquirió como apoderada de sus hijos JUAN PABLO Y JOSE LUIS ANGARITA CORTES UN INMUEBLE DENOMINADO PROYECTO CATTLEYA cuyo vendedor es CONSTRUCTORA CIMEC Y CONESPRO LTDA , para los fines pertinentes se allegan los poderes y copia del contrato de promesa de compraventa de este bien (**anexo 15**)

4º) Vehículo JEEP RENEGADE 2017, este vehículo no existe.

5º) Vehículo VOLKSWAGEN MODELO CROXFOR 2012 ED placas DLN 127, este vehículo fue adquirido por el señor GUAMAN MORENO con parte de los \$50.000 dólares que trajo para su subsistencia (**se allego en el anexo 13 todos los pormenores de la compraventa**) .

AL DECIMO SEXTO: ES COMPLETAMENTE FALSO como se probó en esta contestación.

A LAS PRETENSIONES:

A LA PRIMERA Y SEGUNDA: Me opongo ya que entre los señores JORGE LUIS GUAMAN MORENO y RUBY ELENA CORTES CORTES no existió unión marital de hecho, mucho menos desde la fecha del 20 de abril de 1996 (fecha en la cual *nisiquiera se conocían*) hasta el 30 de noviembre de 2019 como se indica, toda vez que esta pretensión no reúne ninguno de los presupuestos legales, en primer lugar y como se prueba no existió singularidad entre las partes, ni comunidad de vida permanente, sus tratos fueron de un noviazgo, no existió solidaridad, ni decidieron vivir como familia en ningún momento y no pudo nacer una sociedad entre las partes.

A LA TERCERA: ME OPONGO por ser consecuencia de la primera, toda vez que no existió UNION MARITAL entre los señores JORGE LUIS GUAMAN MORENO y RUBY ELENA CORTES CORTES, por los argumentos y pruebas allegados al paginario.

Por lo anterior presento las siguientes:

EXCEPCIONES DE MERITO:

EXCEPCION DE IMPROCEDENCIA DE LA DECLARATORIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO POR FALTA DE LOS REQUISITOS.

La ley 54 de 1990, en su artículo 1º define la Unión Marital de Hecho como “la formada entre un hombre y una mujer, que sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular” que en el caso de marras no se establece esta figura, mucho menos desde 20 de abril de 1996, fecha en la cual no se habían conocido, asimismo se allega material probatorio que muestra que entre los señores JORGE LUIS GUAMAN MORENO y RUBY ELENA CORTES CORTES no existió ninguno de los elementos necesario para su declaratoria, como tampoco decidieron vivir como familia , veamos,

Frente al requisito de la comunidad de vida permanente,

La reiterada jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y pronunciamientos de tribunales en el tema, han afirmado que este debe ser un requisito indispensable para que una pareja formen una verdadera unión marital de hecho, que convivan de manera permanente; Para el caso de marras se probó que RUBY ELENA conoció al demandante para le época del 1997 y nacio una buena amistad, en la cual ella conocía que era casado con la señora Beatriz y tenían 3 hijos, que en el año 2001 se caso con la señora RUBIELA RIVERA SANCHEZ y les arrendo un cuarto en su casa la cual había comprado su hijo Juan Pablo Angarita, que en el año 2008 cuando estaba solo permitio que la cortejara e iniciaron un noviazgo y que ella se rdico en este país en el año 2010 y que Guaman Moreno venia a visitarla y se quedo como ARRENDATARIO en una habitación de su apartamento de los Pinos, por el que pagaba canon (**anexo 14**).

Requisito de singularidad:

La Corte Suprema de Justicia mediante sentencia de fecha 24 de octubre de 2016 explica este requisito:

- *Precisamente ola singularidad comporta una exclusiva o única unión marital de hecho, en respuesta al principio de monogamia aplicable a la familia natural, como una de las células básicas dela sociedad, igual y al todo dela jurídica, pero esto no quiere decir que estén prohibidas las relaciones simultaneas de la misma índole de uno o ambos compañeros con terceras personas, solo que cuando existen los efectos previstos en la ley quedan neutralizados, pues no habría lugar a ningún reconocimiento.*

Descendiendo al caso de marras, se tiene que se allego material probatorio a esta contestación de los anexos 1 al 15 inclusive, que ofrecen claridad al Despacho, respecto a que el señor Jorge Guaman Moreno estaba casado con sociedad conyugal vigente desde el año 1976 y en el año 2001 se caso con la señora RUBIELA RIVERA SANCHEZ con quien declaraba renta y a pesar de que GUAMAN MORENO anotaba la dirección del inmueble de RUBY ELENA, èste también fue reportado por RUBIELA RIVERA y se prueba en el anexo 8 folio 2, donde residían como ARRENDATARIOS.

ESMERALDA JAIMES ROLON
 ABOGADA
 Correo electrónico esmeraldajaro@hotmail.com

Asimismo se probó que Ruby Elena en el año 2002, se caso con el señor GUSTAVO ADOLFO SOTOMAYOR y que desde el año 2008 inicio un noviazgo con GUAMAN MORENO, sin compartir techo, mesa ni lecho y en el año 2010 se radico en Colombia definitivamente, donde Guaman Moreno la visitaba como novio y luego de diciembre de 2011 vivió en su casa, nuevamente como arrendatario, (prueba en el anexo 14). **siendo** uno los factores más importantes que NO DECIDIERON FORMAR UNA FAMILIA en ningún momento, ya que después del año 2013 cada uno de los novios salía de manera independiente con otras personas sin exclusividad (anexo 14, Guamán Moreno lo reconoce)

EXCEPCION DE IMPROCEDENCIA DE LA DECLARATORIA JUDICIAL DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, CUANDO LA UNION MARITAL ESTA CONFORMADA POR PERSONAS CON IMPEDIMENTO LEGAL PARA CONTRAER MATRIMONIO Y LA SOCIEDAD CONYUGAL ANTERIOR NO HA SIDO DISUELTA:

La ley 54 de 1990 Artículo 2º. *Se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio; b) Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas y liquidadas por lo menos un año antes de la fecha en que se inicio la unión marital de hecho.*

Artículo 3º. El patrimonio o capital producto del trabajo, ayuda y socorro mutuos pertenece por partes iguales a ambos compañeros permanentes...

Una vez revisado el marco normativo que rige el asunto que ocupa esta defensa, se tiene que la pretensión elevada por la parte demandante en el sentido que se declare la sociedad patrimonial y se ordene liquidar la misma, esta llamada también al fracaso dado que, en primer lugar NO EXISTIO UNION MARITAL ENTRE JORGE LUIS GUAMAN MORENO y RUBY ELENA CORTES CORTES, y en cuanto a la conformación de sociedad patrimonial, el señor GUAMAN MORENO es casado y tiene sociedad conyugal vigente con la señora BEATRIZ LOZANO CAICEDO en Colombia y en estados unidos con la señora RUBIELA RIVERA SANCHEZ.

EXCEPCION DE IMPROCEDENCIA DE LA DECLARATORIA JUDICIAL DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, POR INEXISTENCIA DE UN CAPITAL COMUN.

Esta parte en cumplimiento a la carga de la prueba, allego material probatorio suficiente, que permite al Despacho tener claridad frente a los supuestos aportes económicos entregados por JORGE LUIS GUAMAN MORENO a los bienes adquiridos por la señora RUBY ELENA CORTES, veamos, en el año 2005, adquirió el inmueble de los pinos APARTAMENTO 1102 TORRE 1 DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR TORE DE LOS PINOS DE BUCARAMANGA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 300-294635 para los fines pertinentes, se allego declaración de renta de la DIAN en Colombia y declaración de renta de Estados Unidos del señor GUAMAN MORENO de los años 2001, 2002, 2003, 2004, 2005 y 2006, que prueba su capacidad de ingresos asimismo los desprendibles de pago de Ruby Elena Cortes como empleada del servicio postal de estados unidos, como del historial de tradición del inmueble 18740 DHAUNA MANOR DR. BOCA RATON FLORIDA 33496 (*adquirido por el hijo de mi mandante*) y de los bienes recibidos en donación de su padre DONOSSO CORTES GARCIA.

ESMERALDA JAIMES ROLON
ABOGADA
Correo electrónico esmeraldajaro@hotmail.com

Se allega copia de la escritura pública del inmueble que le dono su padre.

Se ofrece claridad frente a la compra del inmueble, como apoderada de sus hijos con la constructora CIMEC Y CONESPRO LTDA.

Se allega información respecto de los gastos que hizo Guaman Moreno con los \$50.000 dolares que le entrego a Ruby ELENA Cortes desde diciembre de 2011.

Se prueba que Guamán Moreno solamente adquirió el vehículo DLN 127 con su dinero.

Asimismo SE ALLEGARON LA DE DECLARACIONES DE RENTA DE Guamán moreno en Estados Unidos, donde se prueba que no contaba con capacidad económica de aportes algunos (si fuera el caso) , no existió aporte alguno de patrimonio para la conformación de la sociedad patrimonial.

PRETENSIONES:

ME OPONGO A LASPRETENSIONES y le solicito al Despacho con todo respeto, que desestimen los hechos y pretensiones de esta demanda, ya que fueron desvirtuados con material probatorio y se declaren probadas las excepciones, condenando en costas al demandante.

Que se levanten las medidas cautelares practicadas en este proceso.

PRUEBAS

TESTIMONIALES: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 212 del C.G. del P., solicito a su señoría, llamar a declarar a los señores:

JOSE GERMIRTO ANGARITA ciudadano mayor de edad, civilmente capaz, identificado con la c.c. 19`149.755 de Bogotá correo electrónico angaritajose@yahoo.com, a quien le constan todos los hechos narrados en la contestación de la demanda, por ser el padre de los hijos de la demanda y mantuvo estrecho contacto con ellos.

ANA LUCIA ACOSTA, ciudadana mayor de edad, civilmente capaz, identificada con la c.c. 37`747.061 correo electrónico analu326@hotmail.es, quien la conoce desde que llego a Colombia en el año 2010 y le constan los hechos narrados de esa época a la fecha.

ESMERALDA AYALA ARANGO ciudadana mayor de edad, civilmente capaz, identificada con la c.c. 63`398.400 esmeraldaayala51@gmail.com, amiga y mantuvo contacto con la demandada en Estados Unidos y en Colombia desde que llego y le constan los hechos posteriores a la llegada de mi mandante a Colombia en el año 2010.

ROBINSON NIÑO DELGADO ciudadano mayor de edad, civilmente capaz, identificado con la c.c. 91`072.298 correo electrónico ronide236@hotmail.com, comerciante en repuestos quien conoció al padre de mi mandante y conoce a Ruby Elena.

DOCUMENTALES:

- Poder para actuar.
- **Anexo 1** –declaración de renta de Ruby Elena Cortes Cortes de Estados Unidos.
- **Anexo 2** – desprendibles de pago de Ruby Elena Cortes C. de estados unidos.
- **Anexo 3-** Tradición e historia del inmueble 18740 Shauna manor Drive Palm Beach county, Boca Ratón FL 33496 y contrato.
- **Anexo 4-** Venta del apartamento y extractos bancarios que prueban los traslados de dineros de Ruby Elena a su otra cuenta.
- **Anexo 6-** Registro de matrimonio de JORGE LUIS GUAMAN MORENO CON BEATRIZ LOANO CAICEDO, con su acta de matrimonio (*solicitud ante la registraduria para obtenerlo*) .
- **Anexo 7** – Registro de matrimonio debidamente traducido de JORGE GUAMAN Y RUBIELA RIVERA SANCHEZ del 17 de abril de 2001.
- **Anexo 8-** Declaración de renta de JORGE GUAMAN y RUBIELA RIVERA SANCHEZ DE LOS AÑOS 2001, , 2002, 2003, 2004, 2005, 2006.
- **Anexo 8 bis-** Registro de matrimonio de RUBY ELENA CORTES CORTES con GUSTAVO ADOLFO SOTOMAYOR de fecha 12 de febrero de 2002 debidamente traducido.
- **Anexo 9-** Escritura pública número 5686 de fecha 1 de noviembre de 1995 de la Notaria Séptima del Circulo de Bucaramanga, en la cual DONOSSO CORTES GARCIA le entrega el inmueble identificado con el folio 300-50208 a Ruby Elena en su nuda propiedad y se reserva el derecho de usufructo y DECLARACION DE LA DIAN DE RUBY ELENA.
- **Anexo 10-** Copia del pasaporte de Ruby Elena CORTES Cortes y su ingreso del 16 de mayo de 2010 y nueva salida 27 de febrero de 2013.
- **Anexo 11-** Poder autentico conferido por JORGE LUIS GUAMAN MORENO al Doctor ALVARO SANCHEZ MARTINEZ para efectuar las capitulaciones matrimoniales con RUBY ELENA CORTES CORTES de fecha 7 de enero de 2011.
- **Anexo 12-** Acta de matrimonio falsificada de matrimonio en el que aparece el nombre de RUBY ELENA CORTES CORTES, estando ella en Colombia para esa fecha.
- **Anexo 13-** Copia de la entrega del vehiculo a GUAMAN MORENO.
- **Anexo 14-** Copia del escrito entregadopor GuamanMoreno el dia 16 de enero de 2020, fecha en la cual entrego el cuarto arrendado.
- **Anexo 15-** Copia de la escrita 2608 de fecha 31 de agosto de 2010 y su actualización de fecha 4 de octubre de 2017, copia del poder apostillado en esl Estado de l Florida , de fecha 6 de septiembre de 2017 con los cuales los hijos de mi mandante le confieren poder para compra del inmueble apartamento 2605 del proyecto CATTLEYA a CONSTRUCTORA CIMEC Y CONESPRO LTDA. Y contrato de promesa de compraventa del mismo.
-
-

ESMERALDA JAIMES ROLON
 ABOGADA
 Correo electrónico esmeraldajaro@hotmail.com

DE OFICIO:

PRIMERO: Que se designen peritos traductores para que traduzcan al idioma español, los documentos allegados.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al señor Juez, fijar fecha y hora para llevar a cabo el interrogatorio de parte que le formularé personalmente al señor JORGE LUIS GUAMAN MORENO.

ANEXOS

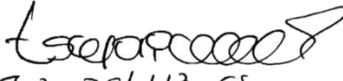
Los relacionados en las pruebas.

NOTIFICACIONES

A mi poderdante a la dirección referida en el líbello de mandatorio, ruyi1277@yahoo.com .

Las personales las recibo en la calle 8 N. 8-21 centro del Municipio de Piedecuesta o al abonado 316-7982381, correo electrónico esmeraldajaro@hotmail.com

Atentamente


 T.P. 201113 C.S.
 e/c 63447313 Fl. blanca

ESMERALDA JAIMES ROLON
C.C. 63'447.313 Floridablanca.
T.P. 201.113 C S de la J

ESMERALDA JAIMES ROLON
ABOGADA
Correo electrónico esmeraldajaro@hotmail.com

ESMERALDA JAIMES ROLON
 T.P. 201.113 C S de la J
 C.C. 63`447.313 de Floridablanca
 Correo electrónico esmeraldajaro@hotmail.com

Señor:

**JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
 L.C.**

RADICADO: 2020-228

RUBY ELENA CORTES CORTES, ciudadana Colombiano mayor de edad, civilmente capaz, identificada con la c.c. 63.271.530 de Bucaramanga, ciudadana mayor de edad, civilmente capaz, residenciada en el municipio de Bucaramanga, correo electrónico ruyi1277@yahoo.com, comedidamente manifestó a usted que mediante el presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **ESMERALDA JAIMES ROLON**, abogada inscrita y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 201113 del C. S. de la J., con cédula de ciudadanía número 63`447.313 de Floridablanca (sder) correo electrónico esmeraldajaro@hotmail.com, para que REPRESENTAR MIS DERECHOS COMO DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO DE DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCION DE Y LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO adelantada por el señor JORGE LUIS GUAMAN MORENO mediante apoderado judicial radicado 2020- 228.

Mi apoderada queda facultada para CONTESTAR DEMANDA Y PROPONER EXCEPCIONES, DESCORRER TRASLADOS, PRESENTAR RECURSOS, INCIDENTES, SOLICITAR LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, recibir, conciliar, interrogar, renunciar, sustituir, INTERPONER TACHAS DE FALSEDAD, reasumir, reformar la demanda, revocar, en fin para interponer cualquier acción que estime necesaria en orden a cumplir con el mandato que por medio del presente escrito expresamente le confiero y las demás facultades legalmente reconocidas, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 73 Y S.S. del C G.P.

Solicito el reconocimiento de personería jurídica a mi apoderada para los efectos del presente poder.

Atentamente,

**RUBY ELENA CORTES CORTES
 c.c. 63.271.530 de Bucaramanga,**

ACEPTO

**ESMERALDA JAIMESA ROLON
 C.C. 63`447.313 de Floridablanca
 T.P. 201.113 C S de la J**

ESMERALDA JAIMES ROLON
T.P. 201.113 C S de la J
C.C. 63'447.313 de Floridablanca
Correo electrónico esmeraldajaro@hotmail.com